



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Natalia Gómez Serrato
Demandados: Luis Antonio Reyes Aldana
Radicado No. 505733189002 2023 00027 00

Puerto López - Meta, treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Estando el proceso para calificar la demanda, este Despacho procede a **devolverla** como quiera que, advierte que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, requisitos del artículo 09 de la ley 2113 del 2021 y demás normas concordantes, esto es, no da cabal cumplimiento al artículo 05 de la Ley 2213 de 2022¹, en el sentido de que **el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

En aplicación al artículo 28² del C.G.T.S.S, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a subsanar la deficiencia anteriormente anotada.

De otro lado, se reconocerá personería a Octavio Arévalo Trigos, identificado con C.C. No. 17.386.919 y T.P. No. 140.503 del C.S.J., como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por Natalia Gómez Serrato, identificada con C.C. No. 1.006.822.185 de Villavicencio -Meta, en contra de Luis Antonio Reyes Aldana, identificado con la C.C. No. 17.313.113, por las razones expuestas en la parte motiva del este proveído.

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

² Artículo 28. **Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente anotadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia de conformidad con lo preceptuado en el Art. 09 de la ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes.

CUARTO: RECONOCER personería a Octavio Arévalo Trigos, identificado con C.C. No. 17.386.919 y T.P. No. 140.503 del C.S.J., como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e2f8f03cdc6c67bf936571e2d378f0d399d85c7dcad99d8283da01ff1645f**

Documento generado en 31/07/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>